

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52479

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-159350

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 67282 del 12 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: “MÁQUINA LAVACASCOS PARA LAVAR HIGIÉNICAMENTE LOS CASCOS Y ACCESORIOS DE LAS MOTOCICLETAS”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante con el fin de que completara su solicitud *“en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.”* el requerimiento no fue atendido por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de diciembre de 2014, con el No. 14-159350-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Nidia Esperanza Pérez Valencia, en calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que si bien es cierto que en este caso operó la declaratoria de abandono de la solicitud, también lo es que *“una vez radicada la solicitud de patente se informó que la misma entraría a estudio y debía consultar continuamente mi correo electrónico pues por ese medio me informarían del desarrollo de la petición,...”*

Manifiesta que con el ánimo de dar respuesta a los requerimientos oficiales incluyó dentro de la solicitud sus datos de contacto tales como *“teléfono fijo, teléfono celular, dirección de domicilio, correo electrónico y no fue notificada ni avisada por ninguno de estos medios del avance o desarrollo de su solicitud.”*

Agrega que en vista de que no se le informaba nada sobre su trámite *“el día 14 de noviembre de 2014, a través del servicio de asesoría en línea disponible en la página de la SIC www.sic.gov.co el agente Cristian Yesid Cárdenas, mediante chat, brindó información acerca del estado del trámite de solicitud de patente y manifestó que, según la resolución No. 67282 del 12 de noviembre de 2014, la solicitud de patente se había declarado abandonada.”*

Como prueba de lo anterior adjunta copia impresa de su conversación (chat) sostenida con el señor Cristian Yesid Cárdenas de fecha 14 de noviembre de 2014.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52479

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-159350

La recurrente manifiesta que aunque estuvo pendiente de su trámite y de la información sobre requerimientos que pudiera notificarle la oficina de Nuevas Creaciones, esto nunca sucedió, pese a que informó todo lo necesario con tal de hacer efectiva la comunicación.

Al respecto cabe precisar que no es suficiente con que un solicitante esté interesado en su trámite sino que debe conocer el procedimiento a seguir tratándose de solicitudes de patentes y dar respuesta efectiva a los requerimientos que se hagan. En este caso el requerimiento para adecuar la solicitud presentada, comunicado mediante Oficio No. 10049 el cual se notificó por fijación en lista de fecha 19 de agosto de 2014, se efectuó conforme con el procedimiento aplicable.

No obstante que no se dio respuesta al requerimiento dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que al momento de decidirse el recurso ya se ha satisfecho lo requerido en el sentido de hacer claridad con respecto a los solicitantes e inventores y presentar un resumen, y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, se pueden tener por cumplidos los requisitos que hacen posible la continuación del trámite.

Por lo demás, cabe señalar que la publicación de la solicitud se hará dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, término previsto por la normativa aplicable en caso de no elegir fecha para tal fin el solicitante.

En consecuencia, encuentra esta Oficina que es posible continuar el trámite de la solicitud y, por ende, revocar la decisión de declararla abandonada.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 67282 del 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de proceder a la publicación de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52479

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-159350

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Nidia Esperanza Pérez Valencia, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

NIDIA ESPERANZA PEREZ VALENCIA, esperanzadory@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández